194

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta y un minutos del día tres de Diciembre de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-36-2017**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte de Cuentas; en contra de los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA**, Síndico Municipal hasta el treinta de abril de dos mil quince; **MARÍA ELBA MORALES DE CARABANTES** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, Primera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril de dos mil quince; **DOMITILA TOBAR CENTENO**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril de dos mil quince; **MARÍA ISABEL ORELLANA**, Síndica Municipal a partir del uno de mayo de dos mil quince; **PEDRO NÚÑEZ ESCOBAR**, Primer Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil quince; **ROBERTO RIVERA VARELA**, Segundo Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil quince; **JOSÉ ANTONIO ÁBREGO ALAS**, Contador Municipal; y **CLAUDIA YECENIA SIBRIÁN DE RIVAS**, Tesorera Municipal.

Ha intervenido en esta instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; y en sus caracteres personales, los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, **DOMITILA TOBAR CENTENO**, **MARÍA ISABEL ORELLANA**, **PEDRO NÚÑEZ ESCOBAR**, **ROBERTO RIVERA VARELA**, **CLAUDIA YECENIA SIBRIÁN DE RIVAS**, y **JOSÉ ANTONIO ÁBREGO ALAS**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **CINCO REPAROS** que se desglosan de la siguiente manera: Dos Reparos con

Responsabilidad **ADMINISTRATIVA** y tres Reparos con Responsabilidad **ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL**.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1) Con fecha veintiocho de noviembre del año recién pasado, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 60**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 61**.

2) A **fs. 62** se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 63** y la Certificación de la Resolución No. 027 de **fs. 64**.

3) Por auto de **fs. 65**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 027 con las que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

4) Con fecha dieciocho de enero del año en curso, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 67** a **fs. 72**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-36-2017**; en contra de los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA**, Síndico Municipal hasta el treinta de abril de dos mil quince; **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, Primera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril de dos mil quince; **DOMITILA TOBAR CENTENO**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril de dos mil quince; **MARÍA ISABEL ORELLANA**, Síndica Municipal a partir del uno

de mayo de dos mil quince; **PEDRO NÚÑEZ ESCOBAR**, Primer Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil quince; **ROBERTO RIVERA VARELA**, Segundo Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil quince; **JOSÉ ANTONIO ÁBREGO ALAS**, Contador Municipal; y **CLAUDIA YECENIA SIBRIÁN DE RIVAS**, Tesorera Municipal. A **fs. 73**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 74** a **fs. 82**, constan los emplazamientos de los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA**, **DOMITILA TOBAR CENTENO**, **JOSÉ ANTONIO ÁBREGO ALAS**, **MARÍA ISABEL ORELLANA**, **CLAUDIA YECENIA SIBRIÁN DE RIVAS**, **ROBERTO RIVERA VARELA**, **PEDRO NÚÑEZ ESCOBAR**, y **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, respectivamente; a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Cámara Segunda de Primera Instancia JUEZ EL SALVADOR, C.A.

5) De **fs. 83** a **fs. 87**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA**, **MARÍA ELBA MORALES DE CARABANTES** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, **DOMITILA TOBAR CENTENO**, **MARÍA ISABEL ORELLANA**, **PEDRO NÚÑEZ ESCOBAR**, **ROBERTO RIVERA VARELA**, **CLAUDIA YECENIA SIBRIÁN DE RIVAS**, y **JOSÉ ANTONIO ÁBREGO ALAS**; junto con la documentación probatoria anexa de **fs. 88** a **fs. 133**.

6) Por auto de **fs. 134**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la documentación probatoria anexa. Se tuvo por parte a los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA**, **MARÍA ELBA MORALES DE CARABANTES** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, **DOMITILA TOBAR CENTENO**, **MARÍA ISABEL ORELLANA**, **PEDRO NÚÑEZ ESCOBAR**, **ROBERTO RIVERA VARELA**, **CLAUDIA YECENIA SIBRIÁN DE RIVAS**, y **JOSÉ ANTONIO ÁBREGO ALAS**; en sus caracteres personales. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos, en los términos vertidos en su escrito. Esta Cámara, para mejor proveer; de conformidad a los Arts. 7 inciso tercero y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República, ordenó la práctica de **Peritaje Contable** en la forma y puntos que a continuación se detallan: **a)** Al Área de Tesorería; con el fin de verificar lo siguiente: **I)** Si la Tesorera carece o no de una Fianza apropiada que garantice el resguardo y manejo de los Fondos Municipales. **II)** Si existe o no evidencia de que la suma de **Cuatro Mil Ciento Ochenta y Cuatro Dólares con Noventa y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América** (**$ 4,184.92**), haya sido depositada en el Banco; debiendo especificar el Perito con precisión si ha habido o no detrimento patrimonial para la Municipalidad. Todo lo anterior según lo cuestionado en los Literales **a)** y **b)** del Reparo Número Uno Titulado como: "**INGRESOS NO DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS Y FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA DE TESORERA**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 83 vto.** y **fs. 84 fte.**, así como la documentación probatoria anexa de **fs. 89** a **fs. 101**. **b)** A las Operaciones de Ingresos Tributarios; con el fin de verificar si se dejó o no de contabilizar el monto de **Cinco Mil Ciento Ochenta y Un Dólares con Setenta y Siete Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América** (**$ 5,181.77**), de acuerdo al detalle cuestionado en el Reparo Número Tres Titulado como: "**DEFICIENCIAS EN LA CONTABILIZACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 83 fte.**, así como la documentación probatoria anexa de **fs. 117** a **fs. 124**. Esta Cámara, para mejor proveer; de conformidad a los Arts. 7 inciso tercero y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; ordenan la práctica de **Peritaje Técnico** en la forma y puntos que a continuación se detallan: **1)** Al Proyecto Planta de Compostaje; con el fin de verificar lo siguiente: **i)** Si está o no siendo utilizada para el fin que fue construida. **ii)** Si la inversión en una planta de compostaje, es o no justificable, debiendo establecer con precisión si ha habido o no detrimento patrimonial; tal y como se cuestionó en el Reparo Número Cuatro Titulado como: "**PLANTA DE COMPOSTAJE CONSTRUIDA NO HA SIDO UTILIZADA**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 85** a **fs. 86 ambos fte.**, así como la documentación probatoria anexa de **fs. 126** a **fs. 133**.

7) De **fs. 146** a **fs. 151**, se encuentra agregado el **DICTAMEN PERICIAL**, suscrito por la Arquitecta **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN**, junto con los Anexos de **fs. 152** a **fs. 168**; quien en lo esencial manifiesta: ""…….**4. Conclusiones de la Ejecución del Proyecto**. El Proyecto se encuentra en funcionamiento, pero en este peritaje no se puede establecer si la inversión realizada por la Municipalidad justifica la inversión realizada, ya que se desconoce los costos de operación y fondos obtenidos por la Municipalidad ahora que se encuentra funcionando, además de requerir de un análisis financiero para establecer el costo beneficio del proyecto, lo cual está fuera del alcance del presente peritaje técnico……"". De **fs. 170** a **fs. 177**, se encuentra agregado el **DICTAMEN SOBRE PERITAJE CONTABLE**, suscrito por la Licenciada **BLANCA ROXANA RIVAS GARCÍA**, en su calidad de Contador Público, junto con los Anexos de **fs. 178** a **fs. 184**; quien en lo esencial manifestó: ""……**II. CONCLUSIONES**. A la fecha de realización del peritaje, revisada y analizada la documentación adicional agregada a las piezas del Juicio de Cuentas Número **II-JC-36-2017;** y los papeles de trabajo del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; se concluye: **Reparo Uno, Literales a) y b)**. **a)** La Tesorera careció de fianza para el resguardo y manejo de los fondos municipales; por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince y del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; ya que el documento utilizado para el resguardo de los fondos de la Municipalidad no cumplió con los requerimientos que establece el Art.104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **b)** No existe evidencia de que la suma de Cuatro Mil Ciento Ochenta y Cuatro Dólares con Noventa y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América ($ 4,184.92), haya sido depositada en las cuentas corrientes número 009-301-00-004236-6 del Banco Citibank de El Salvador, S. A., y cuenta número 47-40-023581 del Banco Scotiabank de El Salvador, S. A., destinadas para la percepción de fondos propios. Dado que no presentó la evidencia adecuada para desvirtuar lo señalado, por tanto, existe un detrimento patrimonial para la Municipalidad de San Isidro Labrador, Chalatenango. **Reparo Tres**.

Constatamos que el Contador no registró de forma íntegra, exacta y oportuna las operaciones contables, ya que se observa desfase entre la fecha de los asientos contables y la emisión de fórmulas F1-ISAM. Sin embargo, presentó adicionalmente una partida contable No.1/0423, por $4,304.35 de fecha 15 de abril de 2015, con registro contable a los ingresos tributarios, dicho valor reduce la diferencia señalada a Novecientos Treinta Dólares con Veintidós Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América ($ 930.22) pendientes de contabilizar que corresponde al período dos mil quince.....".

8) Por auto de **fs. 185**, se dio por recibido el **DICTAMEN PERICIAL**; suscrito por la Arquitecta **ROMMY PERLA DE MONZÓN**, junto con los Anexos. Se dio por recibido el **DICTAMEN SOBRE PERITAJE CONTABLE**; suscrito por la Licenciada **BLANCA ROXANA RIVAS GARCÍA**, en su calidad de Contador Público, junto con los Anexos; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 Inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 188** y **fs. 189** por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 190**.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

9) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO UNO: INGRESOS NO DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS Y FALTA DE RENDICIÒN DE FIANZA DE TESORERÍA.**

Al respecto, los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, **JOSÈ TOBÍAS ORELLANA**, **MARÌA ELBA MORALES DE CARABANTES** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÌA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, **DOMITILA TOBAR CENTENO**, **MARÍA ISABEL ORELLANA**, PEDRO **NÙÑEZ ESCOBAR**, **ROBERTO RIVERA VARELA**, y **CLAUDIA YECENIA SIBRIAN DE RIVAS**; de **fs. 83 vuelto** a **fs. 84 fte.**, en lo esencial expresaron: """".....***RESPUESTA AL REPARO UNO***. ***a.*** *En un inicio la Administración Municipal realizo el nombramiento de la Tesorera y se aceptó una letra de cambio como garantía, ya que es*

*un título valor que puede ser ejecutable en caso de incumplimiento en las obligaciones administrativas. Sin embargo, es de acotar que las Auditorías del manejo de fondos públicos sirven para corregir los Procesos Administrativos, en ese sentido y atendiendo las recomendaciones del Personal Auditores de la Corte de Cuentas, fue que el Concejo Municipal exigió la adquisición de Fianza con la Fidelidad por parte de la Tesorera Municipal, misma que se anexa en copia certificada y con la cual se evidencia de haber superado la observación a la fecha, por lo que esperamos sea desvanecida esta observación por tan Honorable Cámara, se anexa Acuerdo Municipal y copia de Fianza de Fiel Cumplimiento. (**Ver Anexo 1**) (Ver de **fs. 88** a **fs. 93**) **b.** En cuanto al presente literal se manifiesta que no existe evidencia de que la suma de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÒLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haya sido depositada a la cuenta respectiva. A lo cual hacemos el siguiente razonamiento: Según el detalle en el cuadro de comparación de los años objeto de examen por el equipo de auditores, se determinó que no existía la evidencia de tales depósitos del monto ya mencionado, sin embargo; al hacer dicho análisis y ver los detalles en los comprobantes de depósitos se evidencia que en el mes de Julio del año dos mil catorce según el examen NO SE REALIZÓ deposito alguno, sin embargo; la municipalidad si realizó depósito de ingresos por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y en el mes de Diciembre del mismo año, según examen solo se depositaron CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin embargo la municipalidad realizó el depósito de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TRECE DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, tal corno se demuestra con la evidencia que agregamos al presente escrito de los depósitos realizados en copia certificada de remesas y puedan ser valorados por su Honorable Autoridad en esta instancia (**Ver Anexo 2**) (Ver de **fs. 94** a **fs. 101**)....""*.

*Con relación al mismo, la Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su escrito de **fs. 188** y **fs. 189**, en lo esencial manifestó: ""...**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**.*

REPARO UNO. ***INGRESOS NO DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS Y FALTA DE RENDICIÒN DE FIANZA DE TESORERÍA***. *Las deficiencias encontradas por los auditores en referencia, se puede determinar en base al Informe Técnico de Peritaje realizado por la Licenciada Blanca Roxana Rivas García, por lo que al revisar y analizar documentación adicional agregan al Juicio de Cuentas y los papeles de trabajo del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República....."""*.

10) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO DOS: DEFICIENCIAS EN EL PAGO DE DIETAS A TERCER REGIDOR SUPLENTE**.

Al respecto, los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA**, **MARÌA ELBA MORALES DE CARABANTES** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, **DOMITILA TOBAR CENTENO**, y **CLAUDIA YECENIA SIBRIÁN DE RIVAS**; de **fs. 84** a **fs. 85 ambos fte.**, en lo esencial expresaron: *""".....**RESPUESTA AL REPARO DOS**. **a.** Tal como se manifiesta en Acta No. 1, Acuerdo No. 21 de fecha seis de enero del año dos mil catorce el Concejo Municipal aprobó cancelar Trescientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América ($300.00) mensuales en el periodo del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, por lo que se asegura que no se consideró partida en concepto de dieta diferenciada ni se efectuó la reforma presupuestaria para ambos periodos. Sin embargo, se cuenta con Acta No 1 Acuerdo Municipal No 24 de fecha seis de enero del año dos mil catorce, en el cual se faculta al Encargado de contabilidad gubernamental para realizar las "Reprogramaciones a la Ejecución Presupuestaria de Egresos" para cumplir con las obligaciones financieras durante el ejercicio fiscal ya mencionado. Por ello se tomó como base el citado Acuerdo Municipal para realizar los ajustes presupuestarios del citado pago. Se anexa al presente escrito la Acta No 1 Acuerdo Municipal No 24 de fecha seis de enero del año dos mil catorce y Acta No 2 Acuerdo Municipal No 4 de fecha veintidós*

de enero del año dos mil quince (**Ver Anexo 3**) (Ver de **fs. 102** a **fs. 104**) **b.** El Concejo Municipal en funciones durante el período antes mencionado, realizó el acuerdo de pagar al Tercer Regidor Suplente, sin embargo; por error involuntario o de comunicación entre el Secretario y la Tesorera, no se constató el Acuerdo Municipal para efectos de realizar el pago respectivo y manera correcta, por esa razón se les manifestó a los señores Auditores en reiteradas ocasiones dicha inobservancia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 55 numeral 7 del Código Municipal, donde se manifiesta que son deberes del Secretario: "Dar cuenta de las Sesiones de todos los asuntos que le ordene el Alcalde o quien presida el Concejo" y en efecto eso lo que se hizo dar cuenta a la Tesorera de dicha decisión, pero al momento de realizar la impresión del Libro de Acuerdos se omitió realizar la corrección del mismo, para lo cual al presente escrito se agrega escrito aclaratorio firmado por el Secretario Municipal donde se expresa dicha circunstancia, en vista que actualmente es la misma persona quien ostenta dicho cargo. (**Ver Anexo 4**) (Ver **fs. 105** y **fs. 106**) **c.** El Concejo Municipal solicitó a Tesorería Municipal, un detalle de los pagos realizados al Tercer Regidor Suplente por el pago de dieta diferenciada por desarrollar la Función de Motorista Municipal para determinar si en realidad se realizó pago doble como lo observa el mencionado Juicio; y según evaluación, no se generó pago doble por Tesorería en ningún mes del período objeto de examen, tal como se explica a continuación: **EXPLICACIÓN DEL PAGO DEL MES DE FEBRERO**: En la planilla de Dietas que se canceló en FEBRERO se estaba cancelando la dieta correspondiente al mes de ENERO del año dos mil catorce, y el recibo emitido en la misma fecha del pago de la planilla se pagaba el mes de FEBRERO del año ya dicho. Para lo cual se agrega al presente escrito copia certificada de planilla, recibo y cheque de dichos pagos donde se describe el mes que se pagó en cada comprobante. (**Ver Anexo 5**) (Ver de **fs. 107** a **fs. 110**) **EXPLICACIÓN DEL PAGO DEL MES DE OCTUBRE**: Se aclara que el pago correspondiente al mes de OCTUBRE de dos mil catorce, se realizó mediante recibo y su respectivo cheque y el pago efectuado en la planilla de NOVIEMBRE por error se le consignó que se pagaba OCTUBRE, cuando lo correcto es que se pagaba NOVIEMBRE en la planilla de NOVIEMBRE. Tal como se demuestra con las copias

*certificadas de planillas, recibos y cheques, que amparan lo antes manifestado (**Ver Anexo 6**) (Ver de **fs. 111** a **fs. 115**)…"*

Sobre el presente reparo la Representación Fiscal, en lo esencial expresó: *"""….REPARO DOS. **DEFICIENCIAS EN EL PAGO DE DIETAS A TERCER REGIDOR SUPLENTE**. En el presente reparo se originó la deficiencia debido a que el Concejo Municipal autorizo pago de dietas a Tercer Regidor. De lo anterior los cuentadantes en su defensa argumentan que existe un acuerdo de fecha seis de enero del dos mil catorce, en el cual acuerdan conceder una dieta diferenciada. Por lo tanto la Representación Fiscal, luego de analizar el pliego de reparos, el informe de auditoría, los argumentos dados por los cuentadantes y la prueba aportada considero necesario señalar que la prueba aportada y los argumentos vertidos por los cuentadantes en el sentido de no justifican la diferencia remesada, por lo tanto considero que si existió inobservancia a lo establecido en los Art. 31 #4, 46 y 91 del Código Municipal. Siendo necesario se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República….""*.

11) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES: DEFICIENCIAS EN LA CONTABILIZACIÒN DE INGRESOS TRIBUTARIOS.

Al respecto, el señor **JOSÉ ANTONIO ÁBREGO ALAS**; a **fs. 85 fte.**, en lo esencial expresó: *"""……**RESPUESTA AL REPARO TRES**. El Contador Municipal, en el ejercicio de su cargo tiene funciones determinadas en el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos. Por ello se limita a realizar el Registro Contable de las Operaciones de Ingresos Tributarios de la Municipalidad, mediante el Resumen Específico Mensual que corresponde a cada uno de los meses a registrar, el cual es elaborado y presentado por Tesorería Municipal. En este orden de ideas, es que de parte del encargado de la Contabilidad, si se registraron las operaciones de ingresos tributarios de manera exacta, ya que se puede evidenciar según ingresos diarios de las fechas observadas en los períodos auditados mediante copias certificadas del Libro de Ingresos Diarios. (**Ver Anexo 7**) (Ver de **fs. 116** a **fs. 124**)……""*.

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en lo esencial expresó: ""...***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA***. *REPARO TRES*. ***DEFICIENCIAS EN LA CONTABILIZACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS***. *Las deficiencias encontradas por los auditores en referencia, se puede determinar en base al Informe Técnico de Peritaje realizado por la Licenciada Blanca Roxana Rivas García, se concluye que el Contador no registró de forma integra, exacta y oportuna las operaciones contables, ya que se observa desfase entre la fecha de los asientos contables y la emisión de fórmulas F1-ISAM. Sin embargo presentó adicionalmente una partida contable N° 1/0423 POR $ 4,304.35 de fecha 15 de abril de 2015, con registro contable a los ingresos tributarios, dicho valor reduce la diferencia señalada a $ 930.22 pendientes de contabilizar que corresponde al período 2015. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República……"".*

12) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CUATRO: PLANTA DE COMPOSTAJE CONSTRUIDA NO HA SIDO UTILIZADA.

Al respecto, los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA**, **MARÍA ELBA MORALES CARABANTES** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, **MARÍA ISABEL ORELLANA**, **PEDRO NÚÑEZ ESCOBAR**, **ROBERTO RIVERA VARELA**, y **DOMITILA TOBAR CENTENO**; de **fs. 85** a **fs. 86 ambos fte.**, en lo esencial expresaron: "...*En cuanto al señalamiento que se hace que* ***"dicha planta no está siendo utilizada para el fin que fue construida"*** *nos permitimos manifestar que dicha aseveración no es cierta, ya que tal como se demuestra con Acta número ONCE Acuerdo número DIEZ de Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil trece, donde se le dio trámite a la solicitud realizada por la Asociación de Desarrollo Comunal de esta localidad ADESCO, ya que se tenía a la vista el Acta de dicha Asociación de Desarrollo Comunal de Asamblea General celebrada a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil trece,*

donde solicitaban la construcción de un proyecto como el ya mencionado, razón por la cual el Concejo Municipal en funciones de esa época, determinó que ese proyecto sería para realizar la ***separación y selección de la basura antes de retirarla a su disposición final*** *de los desechos y así poderlo trasladar a AMUCHADES para darle el tratamiento final, es decir; que el objetivo para el cual fue construida se está cumpliendo, además se cuenta con el Acata número VEINTIDOS Acuerdo número UNO, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece, donde se PRIORIZA la realización de dicho proyecto. Tal como se demuestra con la prueba documental y fotografías que se anexan al presente escrito. (****Ver Anexo 8****) (Ver de* ***fs. 125*** *a* ***fs. 133****) Como fue verificado por el personal auditor, el proyecto fue gestionado como DONACIÓN a la Asociación AMUCHADES, con fondos de sus donantes, después de una consulta con la población en general del Municipio se determinó que es un recurso que puede utilizarse a futuro por lo que se aprovechó la donación de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que AMUCHADES aportó para el proyecto, y si algo es bien cierto y no existe manera de negar una verdad que es evidente "la construcción existe físicamente y forma parte del patrimonio municipal", por ello la población puede beneficiarse de una obra como la realizada, ya que desde el inicio de este proyecto los habitantes estuvieron de acuerdo a la inversión y a esto se le puede agregar que gracias a ser un municipio pequeño poblacionalmente hablando actualmente se produce una reducida cantidad de desechos sólidos y biodegradables, pero esta realidad actual, va cambiando cada día y cuando se requiera esta municipalidad ya no se verá en la necesidad de realizar inversión de este tipo. Es en este orden de ideas y con el debido respeto pedimos sea desvanecida esta observación, ya que todo lo invertido en dicho proyecto ha sido pensando en mejorar nuestro municipio.....".*

Sobre dicho reparo la Representación Fiscal, en lo esencial expresó: *"".....****RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL****. REPARO CUATRO.* ***PLANTA DE COMPOSTAJE CONSTRUIDA NO HA SIDO UTILIZADA****. Las deficiencias encontradas por los auditores en referencia, se puede determinar en base al Informe Técnico de Peritaje realizado por la Licenciada Blanca Roxana Rivas García, se concluye que*

El Proyecto se encuentra en funcionamiento, pero en este peritaje no se puede establecer si la inversión realizada por la Municipalidad justifica la inversión, ya que se desconoce los costos de operación y fondos obtenidos por la municipalidad ahora que se encuentra funcionando, además de requerir de un análisis financiero para establecer el costo beneficio del proyecto, lo cual está fuera del alcance del presente peritaje técnico. Por lo tanto la Representación Fiscal opina que el presente reparo se deberá mantener parcialmente debido a que el Concejo Municipal, no justifico la inversión realizada. De lo cual no presentaron prueba necesaria para poder desvirtuar en este sentido el reparo. Por lo que soy de la opinión de que se condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República…"

13) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO: FALTA DE CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPATIVO LOCAL DOS MIL CATORCE-DOS MIL DIECIOCHO.

Al respecto, los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA**, **MARÌA ELBA MORALES DE CARABANTES** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, **DOMITILA TOBAR CENTENO**, **MARÌA ISABEL ORELLANA**, **PEDRO NÚÑEZ ESCOBAR**, y **ROBERTO RIVERA VARELA**; a **fs. 86 fte.**, en lo esencial expresaron: "*…En efecto, la Municipalidad contamos con un Plan Estratégico Participativo en el cual se detalla la propuesta de proyectos a ejecutar durante la vigencia de los periodos objeto de examen ya mencionados, no obstante, como Municipalidad siempre tomamos en cuenta la participación ciudadana en la toma de decisiones para la inversión de los Fondos de la Municipalidad, es decir que, se realizaron proyectos generados a través de las necesidades expresadas en los espacios de participación ciudadana CODEM mismas que fueron priorizadas y aprobadas por el Concejo Municipal; por lo que los proyectos ejecutados tal como se menciona, si bien es cierto que no estaban considerados en el Plan Estratégico Participativo, éstos responden a necesidades contingenciales o de emergencias ocurridas en las comunidades lo que hace que se modifique el Plan Estratégico Participativo y consecuentemente el nombre de dichos proyectos, ya que se busca*

asignarle el nombre más técnico de acuerdo a las sugerencias del carpetista formulador y por ello se ratifica que: ***todo proyecto priorizado, iniciado y ejecutado, siempre es consultado con la población y aprobado por la misma de manera que la comunidad es informada de los trabajos realizados ya que son ellos mismos los que trabajan como jornales y prestación de servicios en cada proyecto*****.....""**.

Sobre dicho reparo, la Representación Fiscal a través de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; en lo esencial manifestó: *""....**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. REPARO CINCO. **FALTA DE CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTRATÉTIGO PARTICIPATIVO LOCAL DOS MIL CATORCE- DOS MIL DIECIOCHO**. La deficiencia ha sido originada por El Concejo Municipal, por no considerar los proyectos establecidos en el Plan Estratégico Participativo, dejando de ejecutarse cuarenta y dos proyectos, que fueron el resultado de un diagnóstico del Municipio, pero se determinó que se ejecutaron treinta y cinco proyectos, de los cuales no existe documentación que demuestre que fueron la voluntad expresa de la población de San Isidro Labrador. Por lo tanto se violó la inobservancia de lo dispuesto en el Art. 4 numeral 14, Art. 31 numeral 3 del Código de Municipal y 23 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad. Por lo tanto La Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo y se condene con Multa de acuerdo a los Art. 54, 59, 61 y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República....."".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

14) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO UNO: INGRESOS NO DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS Y FALTA DE RENDICIÒN DE FIANZA DE TESORERÍA.

Se ha establecido que a la prueba documental presentada por los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA**, **MARÌA ELBA MORALES DE CARABANTES** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, **DOMITILA TOBAR CENTENO**, **MARÍA ISABEL ORELLANA**, **PEDRO**

301

NÚÑEZ ESCOBAR, **ROBERTO RIVERA VARELA**, y **CLAUDIA YECENIA SIBRIÁN DE RIVAS**, la cual corre agregada de **fs. 88** a **fs. 101**; esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: Al Área de Tesorería; con el fin de verificar lo siguiente: **I)** Si la Tesorera carece o no de una Fianza apropiada que garantice el resguardo y manejo de los Fondos Municipales. **II)** Si existe o no evidencia de que la suma de **Cuatro Mil Ciento Ochenta y Cuatro Dólares con Noventa y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América** (**$ 4,184.92**), haya sido depositada en el Banco; debiendo especificar el Perito con precisión si ha habido o no detrimento patrimonial para la Municipalidad. Todo lo anterior según lo cuestionado en los Literales **a)** y **b)** del Reparo Número Uno Titulado como: "**INGRESOS NO DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS Y FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA DE TESORERA**". El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 83 vto.** y **fs. 84 fte.**, así como la documentación probatoria anexa de **fs. 89** a **fs. 101**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, la Licenciada **BLANCA ROXANA RIVAS GARCÍA**, en su calidad de **Perito Contable**; a **fs. 177 vto.** concluyó: *""……**Reparo Uno, Literales a) y b)**. **a)** La Tesorera careció de fianza para el resguardo y manejo de los fondos Municipales; por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince y del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; ya que el documento utilizado para el resguardo de los fondos de la Municipalidad no cumplió con los requerimientos que establece el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **b)** No existe evidencia de que la suma de Cuatro Mil Ciento Ochenta y Cuatro Dólares con Noventa y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América ($ 4,184.92), haya sido depositada en las cuentas corrientes número 009-301-00-004236-6 del Banco Citibank de El Salvador, S. A., y cuenta número 47-40-023581*

del Banco Scotiabank de El Salvador, S. A., destinadas para la percepción de fondos propios. Dado que no presentó la evidencia adecuada para desvirtuar lo señalado, por tanto, existe un detrimento patrimonial para la Municipalidad de San Isidro Labrador, Chalatenango……". De ahí que, por haber carecido de fianza la Tesorera para el resguardo y manejo de los Fondos Municipales, y por haberse reflejado un detrimento patrimonial por la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (**$ 4,184.92**); los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 188** y **fs. 189**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO UNO SE CONFIRMA**.

15) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO DOS: DEFICIENCIAS EN EL PAGO DE DIETAS A TERCER REGIDOR SUPLENTE.**

Es el caso que las explicaciones vertidas en su escrito de alegatos consignadas en el Numeral **10** de esta Sentencia, así como la probatoria que corre agregada de **fs. 102** a **fs. 115**, ya fueron presentadas y tomadas en cuenta en la fase de auditoría, tal como consta en el Apartado **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN** de **fs. 9** a **fs. 10 ambos fte.** (Páginas 11, 12, y 13 del Informe del Examen Especial); al expresar el Auditor que: *""……**a)** El Concejo Municipal en funciones durante el período auditado ratifica los pagos realizados ya que ése fue el acuerdo tomado, no así, el acuerdo elaborado por el Sr. Secretario en funciones quien manifiesta que por error involuntario no realizó la corrección al Acuerdo Respectivo, lo que ocasionó que como Tesorería Municipal realizara los pagos por error involuntario. **b)** El Concejo Municipal en funciones durante el período manifestó y ratifica los pagos*

realizados ya que ése fue el acuerdo tomado y por error involuntario no se constató el Acuerdo Municipal de forma correcta según lo manifestamos en el literal a), queda en su consideración y valoración el hecho no puede modificarse y revocarse. c) Hago de su conocimiento que se le canceló al Tercer Regidor Suplente pago individual en el mes de febrero según cheque 00001453 por la suma de Trescientos Cuarenta y Dos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América ($ 342.00); debido a la insuficiencia de fondos, dicho pago corresponde a dieta diferenciada al mes de febrero, la planilla de dietas cancelada en el mes de febrero corresponde al mes de enero no como se consigna en la observación, anexo recibo y pago a nombre del señor Rodil Franco Hércules, así como planilla de dietas correspondiente al mes de Enero cancelada en el mes de febrero. Pago efectuado al Tercer Regidor Suplente, individual del mes de octubre según cheque 00001644 por un valor de Trescientos Cuarenta y Dos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América ($ 342.00), pago de dietas no se efectuó en el mes de octubre y el Concejo Municipal autorizó el pago individual para el Tercer Regidor por el Cargo de Motorista ya que no alcanzaban los fondos para cancelar la dieta a todos los miembros del Concejo Municipal, la planilla de dietas correspondiente al mes de octubre dos mil catorce se canceló en el mes de noviembre, el error fue que el pago del Tercer Regidor correspondiente al mes de noviembre se realizó en la misma planilla de dietas del mes octubre pero en ningún momento se le efectuó pago doble al señor Rodil Franco Hércules. Anexo comprobante de pago del mes de febrero y libro banco correspondiente al mes de octubre y noviembre del periodo mencionado para verificación que no hubo pago de dietas y que solamente se le cancelo al Tercer Regidor Suplente, así como también recibo de pago a nombre del señor Rodil Franco Hércules....."". Al ser valorados los alegatos anteriores, el Auditor manifestó en el Apartado **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES** de **fs. 10 fte.** (página 13 del Informe de Examen Especial); que el hallazgo se mantiene en todas sus partes: *""En Vista de que la Administración manifiesta que hubo error por la falta de los respectivos acuerdos municipales en el caso de los pagos efectuados según los literales a) y b) de la condición, se ratifica que los pagos se efectuaron por esos valores observados y con respecto a los comentarios presentados por la*

Tesorera y el Concejo Municipal, relacionados con el literal c) de la condición es importante aclarar que se revisaron todas las planillas comprendidas de los meses de enero del año dos mil catorce hasta diciembre de dos mil dieciséis y aunque los pagos de un mes según planillas se hacían en meses distintos, los montos de la planilla de febrero y octubre de dos mil catorce, fueron cancelados por el monto total de la planilla, incluyendo el pago del Tercer Regidor Suplente y adicionalmente fueron emitidos cheques por separado para el pago de dietas al mismo Regidor, en las explicaciones la Tesorera y Concejo Municipal se refiere únicamente al monto liquido del cheque, sin embargo el monto devengado asciende a Trescientos Ochenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de América ($ 380.00) por cada pago en planilla y por cheque emitido,……"".

En consecuencia, por no existir argumentos, ni probatoria adicional y novedosa que valorar, esta Cámara comparte lo anteriormente expresado por el Auditor responsable. De ahí que, esta Cámara considera que no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 188** y **fs. 189**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO DOS SE MANTIENE**.

16) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES: DEFICIENCIAS EN LA CONTABILIZACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS.

Se ha establecido que a la prueba documental presentada por el señor **JOSÉ ANTONIO ÁBREGO ALAS**, la cual corre agregada de **fs. 116** a **fs.**

203

124; esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A las Operaciones de Ingresos Tributarios; con el fin de verificar si se dejó o no de Contabilizar el monto de **Cinco Mil Ciento Ochenta y Ún Dólares con Setenta y Siete Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América** (**$ 5,181.77**), de acuerdo al detalle cuestionado en el Reparo Número Tres Titulado como: **"DEFICIENCIAS EN LA CONTABILIZACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS".** El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 85 fte.**, así como la documentación probatoria anexa de **fs. 117** a **fs. 124**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, la Licenciada **BLANCA ROXANA RIVAS GARCÍA**, en su calidad de **Perito Contable**; a **fs. 177 vto.** concluyó: ""*.....**Reparo Tres**. Constatamos que el Contador no registró de forma íntegra, exacta y oportuna las operaciones contables, ya que se observa desfase entre la fecha de los asientos contables y la emisión de fórmulas F1-ISAM. Sin embargo, presentó adicionalmente una partida Contable No. 1/0423 por Cuatro Mil Trescientos Cuatro Dólares con Treinta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América ($ 4,304.35) de fecha quince de abril de dos mil quince, con registro contable a los ingresos tributarios, dicho valor* reduce la diferencia señalada a Novecientos Treinta Dólares con Veintidós Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América ($ 930.22) pendientes de contabilizar que corresponde al período dos mil quince....."". De ahí que, por no haber registrado el Contador de forma íntegra, exacta y oportuna las operaciones contables, pues existe el monto de **NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA** (**$ 930.22**), pendientes de contabilizar que corresponden al período dos mil quince; los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por**

desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 188** y **fs. 189**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO TRES SE CONFIRMA**.

17) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CUATRO: PLANTA DE COMPOSTAJE CONSTRUIDA NO HA SIDO UTILIZADA.**

Se ha establecido que a la prueba documental presentada por los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA**, **MARÌA ELBA MORALES DE CARABANTES** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, **DOMITILA TOBAR CENTENO**, **MARÍA ISABEL ORELLANA**, **PEDRO NÚÑEZ ESCOBAR**, y **ROBERTO RIVERA VARELA**, la cual corre agregada de **fs. 125** a **fs. 133**; esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de Peritaje Técnico en la forma y punto siguiente: Al Proyecto Planta de Compostaje: con el fin de verificar lo siguiente: **i)** Si está o no siendo utilizada para el fin que fue construida. **ii)** Si la Inversión en una planta de compostaje, es o no justificable, debiendo establecer con precisión si ha habido o no detrimento patrimonial; tal y como se cuestionó en el Reparo Número Cuatro Titulado como: **"PLANTA DE COMPOSTAJE CONSTRUIDA NO HA SIDO UTILIZADA".** El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos de **fs. 85** a **fs. 86** ambos fte., así como la documentación probatoria anexa de **fs. 126** a **fs. 133**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, la Arquitecta **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN**,

en su calidad de **Perito Técnico**; a **fs. 150** concluyó: ""*...El Proyecto se encuentra en funcionamiento, pero en este peritaje no se puede establecer si la inversión realizada por la Municipalidad justifica la inversión realizada, ya que se desconoce los costos de operación y fondos obtenidos por la municipalidad ahora que se encuentra funcionando, además de requerir de un análisis financiero para establecer el costo beneficio del proyecto, lo cual está fuera del alcance del presente peritaje técnico...*"". De ahí que, por encontrarse el proyecto en funcionamiento; es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara comparte parcialmente la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 188** y **fs. 189**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **REPARO SE DESVANECE**.

18) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. FALTA DE CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTRATEGICO PARTICIPATIVO LOCAL DOS MIL CATORCE-DOS MIL DIECIOCHO.

Se ha establecido que los servidores actuantes, señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA**, **MARÍA ELBA MORALES DE CARABANTES** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, **DOMITILA TOBAR CENTENO**, **MARÍA ISABEL ORELLANA**, **PEDRO NÚÑEZ ESCOBAR**, y **ROBERTO RIVERA VARELA**; al ejercer su derecho de defensa y de audiencia, en su escrito de alegatos a **fs. 86 fte.** soslayaron: ""*.....En efecto, la Municipalidad contamos con un Plan Estratégico Participativo en el cual se detalla la propuesta de proyectos a ejecutar durante la vigencia de los periodos objeto de examen ya mencionados, no obstante, como Municipalidad siempre tomamos en cuenta la participación ciudadana en la toma de decisiones para la inversión de los Fondos de la Municipalidad, es decir que, se realizaron proyectos generados a través de las necesidades expresadas en los espacios de participación ciudadana CODEM mismas que fueron priorizadas y aprobadas por el Concejo Municipal; por lo que los proyectos ejecutados tal como se menciona, si bien es cierto que no estaban considerados en el Plan Estratégico Participativo, éstos responden a necesidades contingenciales*

o de emergencias ocurridas en las comunidades lo que hace que se modifique el Plan Estratégico Participativo y consecuentemente el nombre de dichos proyectos, ya que se busca asignarle el nombre más técnico de acuerdo a las sugerencias del carpetista formulador y por ello se ratifica que: ***todo proyecto priorizado, iniciado y ejecutado, siempre es consultado con la población y aprobado por la misma de manera que la comunidad es informada de los trabajos realizados ya que son ellos mismos los que trabajan como jornales y prestación de servicios en cada proyecto*****.....""**. Sin embargo tales alegatos, no son suficientes para desvanecer el presente Reparo; en vista que no presentaron probatoria alguna que demostrara la participación de las comunidades en la modificación del Plan Estratégico. En tal sentido, se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *""Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste…".* Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y el no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión.

En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 188** y **fs. 189**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO CINCO SE CONFIRMA**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos **14**, **15** y **195 No. 3** de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos **53**, **54**, **55**, **66**, **67**, 68, **69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO CUATRO** por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **17** de la presente Sentencia; en consecuencia **ABSUELVÁNSE** de pagar la cantidad de **DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 12,192.65)**; a los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA**, Síndico Municipal hasta el treinta de abril de dos mil quince; **MARÍA ELBA MORALES DE CARABANTES** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, Primera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril de dos mil quince; y **DOMITILA TOBAR CENTENO**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril de dos mil quince.

II) **DECLÁRESE DESVANECIDA la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO CUATRO** por

Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en atención a las razones expuestas en el Numeral **17** de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVANSE** a los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal; **MARÍA ISABEL ORELLANA**, Síndica Municipal a partir del uno de mayo de dos mil quince; **PEDRO NÚÑEZ ESCOBAR**, Primer Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil quince; y **ROBERTO RIVERA VARELA**, Segundo Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil quince.

III) **DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO UNO por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **14** de la presente Sentencia; en consecuencia **CONDENÁSE** a pagar la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 4,184.92)**; a la señora **CLAUDIA YECENIA SIBRIÁN DE RIVAS**, Tesorera Municipal.

IV) **DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO DOS por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **15** de la presente Sentencia; en consecuencia **CONDENÁSE** a pagar la cantidad de **DOS MIL CUARENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 2,040.00)**; a la señora **CLAUDIA YECENIA SIBRIÁN DE RIVAS**, Tesorera Municipal.

V) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS**: **UNO**, y **DOS por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**; y **TRES**, y **CINCO por Responsabilidad Administrativa**; en atención a las razones expuestas en los Numerales **14**, **15**, **16**, y **18** de la presente Sentencia y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDENÁNSE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de Corte de Cuentas de la República; a los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 217.50)**; cantidad equivalente al treinta por ciento (**30%**) del salario mensual percibido durante el período auditado; **CLAUDIA YECENIA SIBRIÁN DE RIVAS**, Tesorera

Municipal, por la cantidad de **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (**$ 97.52**); cantidad equivalente al veinte por ciento (**20%**) del salario mensual percibido durante el período auditado; y **JOSÉ ANTONIO ÁBREGO ALAS**, Contador Municipal, por la cantidad de **SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (**$ 62.50**); cantidad equivalente al diez por ciento (**10%**) del salario mensual percibido durante el período auditado. Con respecto a los señores: **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA**, Síndico Municipal hasta el treinta de abril de dos mil quince; **MARÍA ELBA MORALES DE CARABANTES** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, Primera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril de dos mil quince; y **DOMITILA TOBAR CENTENO**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril de dos mil quince; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (**$ 377.55**), equivalentes a uno y medio salarios mínimos mensuales vigentes (**150%**) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas. En relación a los señores: **MARÍA ISABEL ORELLANA**, Síndica Municipal a partir del uno de mayo de dos mil quince; **PEDRO NÚÑEZ ESCOBAR**, Primer Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil quince; y **ROBERTO RIVERA VARELA**, Segundo Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil quince; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y ÚN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (**$ 251.70**), equivalentes a un salario mínimo mensual vigente (**100%**) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.

VI) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango.

VII) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **ANTONIO SERRANO SERRANO**, **JOSÉ TOBÍAS ORELLANA**, **MARÍA ELBA**

MORALES DE CARABANTES mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ELBA MORALES DE CARAVANTES**, **DOMITILA TOBAR CENTENO**, **MARÍA ISABEL ORELLANA**, **PEDRO NÚÑEZ ESCOBAR**, **ROBERTO RIVERA VARELA**, **JOSÉ ANTONIO ÁBREGO ALAS**, y **CLAUDIA YECENIA SIBRIÁN DE RIVAS**; condenados en el presente Fallo, en los cargos y períodos establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

VIII) HAGASE SABER.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Cámara Segunda de Primera Instancia JUEZ EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARÍA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.

Exp. II-IA-36-2017/II-JC-36-2017
Ref. Fiscal 332-DE-UJC-19-2017
CSPI/DCAU.

209

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta y seis minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las ocho horas treinta y un minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, que corre agregada de **fs. 194 frente** a **fs. 206 vuelto** del presente Juicio; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

N O T I F Í Q U E S E.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Cámara Segunda de Primera Instancia JUEZ EL SALVADOR, C.A.

Ante mí

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.

Exp. II-IA-36-2017/JC-36-2017
Ref. Fiscal 332-DE-UJC-19-2017
CSPI/DCAU-

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y VERIFICACION DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

SAN SALVADOR, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO
SUB-DIRECCION
EL SALVADOR, C.A.

INDICE

CONCEPTO **PAG.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO 3
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN 3
   a. OBJETIVO GENERAL 3
   b. OBJETIVOS ESPECIFICOS 3
3. ALCANCE DEL EXAMEN 4
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS 4
5. RESULTADOS DEL EXAMEN 5

6- CONCLUSION DEL EXAMEN 20

7- ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA 21

8- SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES. 21

9- PARRAFO ACLARATORIO. 21

ANEXO 1 22

Señores:
Miembros de los Concejos Municipales de
San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango
Período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y
1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a Orden de Trabajo No. 20/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual Operativo, elaborado por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con el presupuesto en lo relativo a la Ejecución Presupuestaria y la ejecución de los proyectos por parte de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Comprobar la integridad, oportunidad, resguardo y la forma en que se han generado y registrado los ingresos propios y los del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), por la Municipalidad durante el período de examen.

2. Verificar el gasto incurrido de los fondos propios y del uso de los fondos FODES utilizados en proyectos durante el periodo de examen.

3. Verificar la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos efectuados durante el período sujeto de examen.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

4. Constatar el cumplimiento de la normativa legal para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública.

5. Constatar que los proyectos ejecutados durante el período de examen, fueran funcionales y que se realizaran de conformidad a las especificaciones técnicas, costos y cláusulas contractuales.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la ejecución del presupuesto en lo relacionado a la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y la erogación de fondos; así como el cumplimiento legal en las fases de diseño, licitación, adjudicación, contratación y ejecución de proyectos, realizados por la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

El examen fue desarrollado mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Comprobamos que para los ingresos que percibiera la Municipalidad se emitiera el formulario de recibos de ingreso prenumerados y aprobados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).

2. Verificamos el uso que se le dio a los fondos municipales y Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).

3. Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos que afectaron la ejecución presupuestaria.

4. Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizadas con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde.

5. Comprobamos que los gastos estuvieran respaldados con su acuerdo municipal y la documentación que justifique las erogaciones.

6. Analizamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por administración.

7. Constatamos físicamente y mediante análisis técnico los proyectos ejecutados, a fin de verificar que estuvieran de conformidad a las especificaciones técnicas.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Con base a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se establecieron los resultados siguientes:

1. INGRESOS NO DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS Y FALTA DE RENDICION DE FIANZA DE TESORERA

Durante el período, se establecieron las siguientes condiciones en el área de Tesorería:

a) La Tesorera fue nombrada por el Concejo Municipal únicamente con la aceptación de una letra de cambio aceptada por los miembros del Concejo Municipal, careciendo de una fianza apropiada que garantice el resguardo y manejo de los fondos municipales.

b) En comparación efectuada durante el período examinado, entre los ingresos percibidos por la Municipalidad según recibos de ingreso Formulas 1ISAM y comprobantes de remesas y estados bancarios mensuales, se determinó que no existe evidencia de que la suma de $4,184.92, haya sido depositada en el banco, según se demuestra en el detalle siguiente:

AÑO / MES	VALOR SEGÚN RECIBOS DE INGRESOS F1-ISAM	VALOR DEPOSITADO AL BANCO SEGÚN COMPROBANTES DE REMESAS Y ESTADOS BANCARIOS	DIFERENCIA	Diferencia del 1/1/2014 al 30/4/2015 y del 1/05/2015 al 31/12/2016
ene-14	$ 641.01	$ 532.00	$ 109.01	
feb-14	$ 1,402.62	$ 1,383.92	$ 18.70	
mar-14	$ 244.18	$ -	$ 244.18	
abr-14	$ 216.85	$ 284.60	($ 67.75)	
may-14	$ 1,335.77	$ 1,349.92	($ 14.15)	
jun-14	$ 446.70	$ 356.00	$ 90.70	
jul-14	$ 532.09	$ -	$ 532.09	
ago-14	$ 1,361.51	$ 1,258.92	$ 102.59	
sep-14	$ 393.00	$ 363.90	$ 29.10	
oct-14	$ 695.74	$ 455.00	$ 240.74	
nov-14	$ 1,037.86	$ 899.92	$ 137.94	
Dic-14	$ 424.64	$ 400.00	$ 24.64	
		SUB-TOTAL	**$ 1,447.79**	

AÑO / MES	VALOR SEGÚN RECIBOS DE INGRESOS F1-ISAM	VALOR DEPOSITADO AL BANCO SEGÚN COMPROBANTES DE REMESAS Y ESTADOS BANCARIOS	DIFERENCIA	Diferencia del 1/1/2014 al 30/4/2015 y del 1/05/2015 al 31/12/2016
ene-15	$ 629.27	$ 480.00	$ 149.27	
feb-15	$ 1,365.34	$ 1,204.92	$ 160.42	
mar-15	$ 360.68	$ -	$ 360.68	
abr-15	$ 313.27	$ 724.56	($ 411.29)	$ 1,706.87
may-15	$ 3,050.64	$ 2,564.92	$ 485.72	
jun-15	$ 446.38	$ 315.00	$ 131.38	
jul-15	$ 523.85	$ 900.00	($ 376.15)	
ago-15	$ 1,458.64	$ 1,609.92	($ 151.28)	
Sept/2015	$ 343.55	$ 240.60	$ 102.95	
oct-15	$ 808.44	$ -	$ 808.44	
nov-15	$ 1,030.90	$ 949.92	$ 80.98	
dic-15	$ 353.03	$ 335.00	$ 18.03	
		SUB-TOTAL	**$ 1,359.15**	
ene-16	$ 479.62	$ 170.00	$ 309.62	
feb-16	$ 1,346.51	$ 1,429.92	($ 83.41)	
mar-16	$ 598.44	$ 261.50	$ 336.94	
abr-16	$ 396.60	$ 208.57	$ 188.03	
may-16	$ 1,280.65	$ 1,299.92	($ 19.27)	
jun-16	$ 274.88	$ 180.00	$ 94.88	
jul-16	$ 415.13	$ 225.00	$ 190.13	
ago-16	$ 1,116.46	$ 929.92	$ 186.54	
Sept./2016	$ 828.72	$ 888.43	($ 59.71)	
oct-16	$ 2,808.35	$ 2,679.57	$ 128.78	
nov-16	$ 1,547.92	$ 1,529.92	$ 18.00	
dic-16	$ 497.45	$ 410.00	$ 87.45	$ 2,478.05
		SUB-TOTAL	**$ 1,377.98**	
TOTALES:	**PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DICIEMBRE DE 2016**		**$ 4,184.92**	**$ 4,184.92**

El Código Municipal en su Artículo 90, establece: "Los ingresos Municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, en su Artículo 33, literal m), establece: "El Concejo Municipal y Jefaturas definirán y aplicarán políticas y procedimientos que garanticen la protección, control y salvaguarda de los activos y recursos de la Municipalidad tales como:....m) Remesar cada fin de mes, la totalidad de los fondos ingresados en la Tesorería, de acuerdo a lo dispuesto en el

Manual de Procedimientos de Tesorería, para garantizar la seguridad en la custodia de éstos..."

El Manual de Procedimientos de Tesorería Municipal, del Municipio de San Isidro Labrador, en su numeral 5.2, establece: "Verificar el valor de cada recibo de ingreso sea exactamente igual a la cantidad de dinero entregado por el contribuyente. "Para efectuar el cierre diario, Tesorería deberá solicitar al encargado de Colecturía, un reporte que contenga la descripción de los ingresos del día para poder de esta forma confrontarlos con la cantidad de dinero recaudado. Este procedimiento debe cumplirse diariamente y debe ser enviado también al Depto. de Contabilidad para su registro. Una copia de dicho reporte quedara en el archivo de tesorería."

En el mismo Manual en su numeral 5.5.3 "Al final del día se cuadra documentos de ingreso con el dinero recibido... 5.5.6. "El colector elabora Reporte y efectúa el corte de Caja, entregándolo a Tesorero." 5.5.7. "La remesa el dinero a la cuenta bancaria de la municipalidad a más tardar el día siguiente hábil, posterior a su recepción de conformidad a lo establecido, de conformidad en el Art. 90 del código Municipal." 5.6 Depósitos de Ingreso. "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban la Municipalidad serán depositados en forma íntegra, en la cuenta bancaria dos veces por semana para tal efecto se haya aperturado, debido a que en el Municipio no existe sucursal o Agencia Bancaria y que la más cercana se encuentra en el Municipio y Cabecera de Chalatenango. (Art. 90 Código Municipal). En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad, préstamos u otros fines. El efectuar los depósitos íntegros garantiza su correcta y transparente utilización y facilita las labores de auditoria para el área de efectivo. Además, constituye una medida de seguridad y protección para el departamento de Tesorería.

Causa de la condición señalada ha sido que la Tesorera quien también ha desempeñado las funciones de Colectora, no remesó de manera íntegra los ingresos percibidos en la Colecturía; asimismo, los Concejos Municipales que actuaron en los periodos del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, al nombrarla en dicho cargo, sin que existieran adecuados controles y sin rendir fianza apropiada a satisfacción de la Municipalidad.

Como resultado se ha dejado de percibir en las cuentas bancarias de la Municipalidad, durante el periodo de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 la cantidad de $1,706.87 y del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, la cantidad de $2,478.05, sumando un total de $4,184.92, como diferencia no remesada.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 30 de junio de 2017, el Concejo Municipal juntamente con la Tesorera Municipal, respondieron: "Según detalle realizado por el señor Contador Municipal en funciones, se determina que al 31/12/2016, el monto faltante de depositar fue de $ 2,172.93, según detalle de Formula 1ISAM y en comparación con los libros de ingresos y estados financieros municipales, al 31 de mayo de 2017, se refleja un saldo faltante de depositar de $ 792.91, según Estado de Situación Financiera Municipal, el cual refleja el saldo con la contabilidad al día según registros que se anexan, el dinero esta resguardado en arcas municipales para su depósito. El Concejo Municipal ya ha adquirido una caja fuerte debido a su observación de este examen por lo que manifestamos tener bajo control el manejo de fondos por parte de la Municipalidad, según documentos que se anexan para su verificación."

En nota sin referencia de fecha 10 de agosto del 2017, posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal, Tesorera y Contador, manifiestan lo siguiente: "**Literal a)** R/ La tesorera Municipal si garantizo su fiel cumplimiento por medio de una letra de cambio según acuerdo Municipal, los cuales fueron proporcionados al personal auditor para su verificación. Dado a las observaciones realizadas durante el periodo de examen, el Concejo Municipal para el ejercicio fiscal 2017, ya adquirió una Fianza de Fiel cumplimiento para la Tesorera Municipal, la cual ya fue proporcionada al personal auditor como evidencia de haber superado la observación, anexamos copia de fianza adquirida para su verificación. (Ver anexo 1)".
"Literal b) R/ Según análisis realizado a los ingresos mensuales y los montos depositados en las cuentas respectivas, Tesorería Municipal detalla que al 31 de diciembre de 2016 el monto pendiente de remesar es de $ 428.35, del cual se realizó una remesa para conciliar según estudio del Sr. Contador por un monto $ 792.91, depositando por error involuntario de más la cantidad de $364.56 para lo que anexamos copia de las remesas y estados bancarios del periodo objeto de examen y la remesa del mes de junio 2017 para conciliar saldo (Ver anexo 2)."

Comentarios de los Auditores:

Con relación a los comentarios presentados por la Tesorera, Contador y el Concejo Municipal, en nota de fecha 30 de junio de 2017 y la nota presentada posterior a la lectura del Borrador de Informe de fecha 10 de agosto de 2017, consideramos que no justifican la diferencia ya que el mismo se determinó comparando los ingresos diarios en su totalidad reflejados en formulas 1ISAM, durante el periodo de 1 de enero de 2014

8

hasta el 31 de diciembre de 2016, con los comprobantes de remesas que reflejan los depósitos al banco; adicionalmente se comparó con los Estados Bancarios emitidos mensualmente y donde se confirmó que las remesas fueran realmente depositadas en bancos. Importante mencionar que la diferencia no está identificada en los registros contables, puesto que éstos no han sido aplicados adecuadamente, al igual que las conciliaciones bancarias, como se demuestran en hallazgos 3 y 4, de este Informe.

Con relación a los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, en nota de fecha 10 de agosto de 2017, se evidencia lo siguiente: a) Se adquirió una póliza de Fianza de Fidelidad con vigencia desde el 16 de mayo del 2017 hasta 16 de mayo 2018; situación que no subsana la condición señalada en el periodo de 2014 al 2016. Por lo que se mantiene.

Con respecto al Literal b) Las remesas que presentan han sido analizadas y consideradas para disminuir la diferencia, así: 1) por $644.56 del 24/04/2015; por $80.00 del 29/04/2015, 2) por $235.00 del 27/05/2015, 3) por $315.00 del 01/06/2015; 4) por $550.00 del 01/07/2015 y 5) por $260.00 del 9/1/2016; las cuales no se encontraban en la documentación revisada y han disminuido la diferencia; situación que confirma la falta de controles en el efectivo. Importante mencionar que se realizó una remesa para desvanecer la diferencia según lo manifestado por la Tesorera por un valor de $792.91, en fecha 30/06/2017, no obstante, este depósito se ha hecho con el fin de conciliar saldos al año 2017, pero no justifica la diferencia establecida en el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

La diferencia establecida asciende a $4,184.92, debido a que no se evidenció que dicho monto haya sido remesado al banco. Por tanto, el hallazgo se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN EL PAGO DE DIETAS A TERCER REGIDOR SUPLENTE.

Determinamos que al Tercer Regidor Suplente se le ha cancelado dietas en exceso, hasta por la suma de $2,040.00 según detalle:

a) El Concejo Municipal en Acta No.1, Acuerdo No. 21, de fecha 06/01/2014, aprobó cancelar $300.00 mensuales del 01 de enero de 2014 al 30 de abril del año 2015, en concepto de dieta diferenciada; en razón de que al mismo tiempo fungiría como Motorista, sin embargo, en los respectivos Presupuestos aprobados para 2014 y

2015, no consideró ninguna partida en concepto de Dieta Diferenciada ni se efectuó la Reforma Presupuestaria para ambos períodos.

b) La Tesorería no hizo el pago de acuerdo al monto aprobado de $300.00, sino por la cantidad de $380.00 mensuales, resultando una diferencia mensual de $80.00 cancelados y pagados en exceso por la cantidad total de $1,280.00 sin la autorización del Concejo Municipal, según el siguiente detalle:

Periodo.	**Según Planilla de Dietas Cantidad pagada de más sin autorización del Concejo Municipal. 380 – 300 = $ 80.00**
Ene-dic-2014	12 x 80.00= $ 960.00
Ene-abr-2015	4 x 80.00= $ 320.00
Total pagados sin autorización del Concejo Municipal	Total... $ 1,280.00

c) En el mes de febrero y octubre de 2014, se realizó el pago con cheque por el valor de $380.00 cada mes, haciendo un total de $760.00, mismos pagos que habían efectuado en las planillas de Dietas, según el detalle siguiente:

Mes	**Cheque**	**Planilla**	**Valor**
Febrero/2014	No.1453 cta. 9301000042344	Feb/2014	$ 380.00
Octubre/2014	No. 1644 cta. 9301000042344	Octubre/2014	$ 380.00
TOTAL PAGADO EN EXCESO			**$ 760.00**

El Código Municipal, en su Artículo 31, numeral 4; 46 y 91, en su orden establecen: 31- Son obligaciones del Concejo... 4-Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

46- "Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes."

91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Presupuesto Municipal por área de Gestión del ejercicio 2014, sobre las Dietas de los Miembros del Concejo Municipal, en su Artículo 27, establece: "Los miembros del Concejo Municipal, propietarios y suplentes, que asistan a la reunión mensual, a las que previamente sean convocados, tendrán derecho al cobro mensual de dos dietas de $ 75.00 por cada reunión."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera no efectuó los pagos de conformidad a lo descrito en el Acuerdo No. 21. Asimismo, el Concejo Municipal que fungió del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 por no establecer los adecuados controles.

Como resultado, las arcas municipales se vieron afectadas en $2,040.00, sin autorización del Concejo Municipal y el pago doble realizado en el mes de febrero y octubre de 2014.

Comentarios de la Administración:

La Tesorera Municipal en nota de fecha 8 de junio de 2017, comento: a)- "El Concejo Municipal en funciones durante el periodo auditado ratifica los pagos realizados ya que ese fue el acuerdo tomado, no así, el acuerdo elaborado por el Sr. Secretario en funciones quien manifiesta que por error involuntario no realizo la corrección al Acuerdo Respectivo, lo que ocasionó que como Tesorería Municipal realizara los pagos por error involuntario." b) El Concejo Municipal en funciones durante el periodo manifestó y ratifica los pagos realizados ya que ese fue el acuerdo tomado y por error involuntario no se constató el Acuerdo Municipal de forma correcta según lo manifestamos en el literal a), queda en su consideración y valoración el hecho no puede modificarse y revocarse. c) Hago de su conocimiento que se le cancelo al Tercer Regidor Suplente pago individual en el mes de febrero según cheque 00001453 por la suma de $342.00; debido a la insuficiencia de fondos, dicho pago corresponde a dieta diferenciada al mes de febrero, la planilla de dietas cancelada en el mes de febrero corresponde al mes de enero no como se consigna en la observación, anexo recibo y pago a nombre del señor Rodil Franco Hércules, así como planilla de dietas correspondiente al mes Enero cancelada en el mes de febrero. Pago efectuado al Tercer Regidor Suplente, individual del mes de octubre según cheque 00001644 por un valor de $342.00, pago de dietas no se efectuó en el mes de octubre y el Concejo Municipal autorizó el pago individual para el Tercer Regidor por el Cargo de Motorista ya que no alcanzaban los fondos para cancelar la dieta a todos los miembros del Concejo Municipal, la planilla de dietas correspondiente al mes de octubre 2014 se canceló en el mes de noviembre, el error fue que el pago del tercer regidor correspondiente al

mes de noviembre se realizó en la misma planilla de dietas del mes de octubre pero en ningún momento se le efectuó pago doble al señor Rodil Franco Hércules. Anexo comprobante de pago del mes de febrero y libro banco correspondiente al mes de octubre y noviembre del periodo mencionado para verificación que no hubo pago de dietas y que solamente se le cancelo al Tercer Regidor Suplente, así como también recibo de pago a nombre del señor Rodil Franco Hércules."

El Concejo Municipal en nota de fecha 16 de junio de 2017, manifestó: "Tesorería Municipal manifiesta que se le cancelo al Tercer Regidor Suplente pago individual en el mes de febrero según cheque 00001453 por la suma de $342.00; debido a la insuficiencia de fondos, dicho pago corresponde a dieta diferenciada al mes de febrero, la planilla de dietas cancelada en el mes de febrero corresponde al mes de enero no como se consigna en la observación, anexo recibo y pago a nombre del señor Rodil Franco Hércules, así como planilla de dietas correspondiente al mes de Enero cancelada en el mes de febrero. Pago efectuado al Tercer Regidor Suplente, individual del mes de octubre según cheque 00001644 por un valor de $342.00, pago de dietas no se efectuó en el mes de octubre y el Concejo Municipal autorizó el pago individual para el Tercer Regidor por el Cargo de Motorista ya que no alcanzaban los fondos para cancelar la dieta a todos los miembros del Concejo Municipal, la planilla de dietas correspondiente al mes de octubre 2014 se canceló en el mes de noviembre, el error fue que el pago del tercer regidor correspondiente al mes de noviembre se realizó en la misma planilla de dietas del mes de octubre pero en ningún momento se le efectuó pago doble al señor Rodil Franco Hércules."

En nota de fecha 10 de agosto de 2017, la Tesorera y el Concejo Municipal, posterior a la lectura del Borrador de informe mediante escrito comentaron: "literal a) "El pago no se presupuestó, pero se autorizó para su realización para lo que se proporcionaron las reformas hechas al Presupuesto respectivo el cual en el Art. 17 de sus modificaciones generales detalla: "El Concejo Municipal autorizara cada mes para que se realicen las reprogramaciones necesarias para cumplir con las exigencias del ejercicio fiscal vigente." De esta manera se realizaron los pagos no contemplados en el presupuesto, todos los acuerdos y reprogramaciones, ya fueron presentados al personal Auditor para su verificación." Literal b) R/ "El Concejo Municipal en funciones durante el periodo manifiesta y ratifica los pagos realizados ya que ese fue el acuerdo tomado y por error involuntario no se constató el Acuerdo Municipal de forma correcta según lo manifestamos en el literal a) Queda en su consideración y valoración el hecho no puede modificarse y revocarse." Literal c) "En relación a lo anterior, no se realizaron pagos dobles. El error es que en la planilla de

pago se menciona al Tercer Regidor Suplente pero no por el mes que en la planilla se detalla, si no, por el mes en transcurso, o sea, en la planilla de noviembre cancelando la dieta de octubre, al Tercer Regidor se le paga noviembre dado que octubre ya se le había cancelado en recibo; lo hacemos constar y anexamos copia de las planillas, recibos y cheques para su verificación (Ver anexo 3)."

Comentarios de los Auditores:

En vista de que la Administración manifiesta que hubo error por la falta de los respectivos acuerdos municipales en el caso de los pagos efectuados según los literales a) y b) de la condición, se ratifica que los pagos se efectuaron por esos valores observados y con respecto a los comentarios presentados por la Tesorera y el Concejo Municipal, relacionados con el literal c) de la condición es importante aclarar que se revisaron todas las planillas comprendidas de los meses de enero del año 2014 hasta diciembre de 2016 y aunque los pagos de un mes según planillas se hacían en meses distintos, los montos de la planilla de febrero y octubre de 2014, fueron cancelados por el monto total de la planilla, incluyendo el pago del Tercer Regidor Suplente y adicionalmente fueron emitidos cheques por separado para el pago de dietas al mismo Regidor, en las explicaciones la Tesorera y Concejo Municipal se refiere únicamente al monto liquido del cheque, sin embargo el monto devengado asciende a $380.00 por cada pago en planilla y por cheque emitido, por tanto, el hallazgo se mantiene en todas sus partes.

3. DEFICIENCIAS EN LA CONTABILIZACION DE INGRESOS TRIBUTARIOS.

El Contador Municipal, no efectuó registro contable de las operaciones de Ingresos Tributarios de forma exacta, siendo diferentes los valores registrados contablemente con los valores de los Recibos de Ingresos F1-ISAM ingresados en forma diaria, estableciéndose que se dejó de contabilizar el monto de $5,181.77, de acuerdo al detalle siguiente:

No. Registro	Fecha	Valor contable	Valor s/F1-ISAM	Diferencia de menos contable
1/0002	05-ene-14	$ 32.04	$ -	$ 32.04
1/0012	15-ene-14	$ 38.86	$ 22.87	$ 15.99
s/registro	21/01/2014	$ -	$ 12.90	$ (12.90)
S/registro	19/02/2014	$ -	$ 651.12	$ (651.12)
1/0104	27-feb-14	$ 14.64	$ 25.44	$ (10.80)
1/0105	28-feb-14	$ 30.29	$ 323.40	$ (293.11)

No. Registro	Fecha	Valor contable	Valor s/F1-ISAM	Diferencia de menos contable
1/0226	10-mar-14	$ 39.90	$ -	$ 39.90
1/0427	05-may-15	$ 32.19	$ 4,333.09	$ (4,300.90)
1/0436	16-may-15	$ 39.73	$ -	$ 39.73
Sin registro	18/05/2015	$ -	$ 40.60	$ (40.60)
TOTALES		**$ 227.65**	**$ 5,409.42**	**$ (5,181.77)**

El Código Municipal en su Artículo 104, literales c) y d), establece: "El Municipio está obligado a: ... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, literal C.1 Normas Generales, numeral 5. Periodo de contabilización de los hechos económicos... El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento..."

Causa del hecho es que el Contador Municipal no ha ejecutado las operaciones contables de forma íntegra y exacta de conformidad a la normativa legal y técnica.

Como resultado la información contable limita la toma de decisiones basados en la misma, por no poseer la confiabilidad e integridad de la información.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 16 de junio de 2017, el Contador responde: "a) Según Normativa cada ingreso por servicio o transferencias de Capital, debe registrarse con Recibo de Ingreso F1-ISAM, y de igual manera los recibos de ingreso F1-ISAM debe registrarse en un control de Ingresos diarios herramienta que servirá como amparo para realizar el registro diario contable respectivo. Si hay inconsistencias en algunos registros contables, pero se han corregido según normativa contable, según documentación

que se anexa se ha superado la observación para este ejercicio fiscal 2017.

En nota de fecha 10 de agosto de 2017, el Contador y la administración comentaron: "Según nota de fecha del 16/06/2017 se manifiesta según detalle durante el periodo objeto de examen, haber cometido el error involuntario por falta de asesoría del Ministerio de Hacienda, además se hace constar que todas las cuentas durante el periodo objeto de examen, si han conciliado contable y financieramente; se presentaron partidas contables donde se hace constar del registro de 5 de mayo de 2015 donde el ingreso es en dos partes (a. ingresos propios y b. ingresos FISDL.) El error ya se ha corregido para el mes de enero del ejercicio fiscal 2017, ya sabiendo que se ha superado la observación, es su decisión imponer la sanción o multa correspondiente. Se anexa asiento contable de ingresos de fecha 5 de mayo de 2015 y resumen de ingresos de enero 2017 con su asiento contable con la observación ya superada."

Comentarios de los Auditores:

Por los comentarios expresados por el Contador Municipal se confirma que las situaciones se han corregido hasta en el año 2017, dicho periodo no comprende parte del alcance del presente examen; no obstante, la deficiencia señalada, y ocurrida durante el periodo del examen, contribuyo a no advertir de forma temprana sobre el faltante señalado en el hallazgo No.1, de este Informe en el área de la Tesorería Municipal, por tanto consideramos que la observación se mantiene en todas sus partes.

4. PLANTA DE COMPOSTAJE CONSTRUIDA NO HA SIDO UTILIZADA.

Comprobamos que el Proyecto Planta de Compostaje, fue recepcionado a entera satisfacción por la Municipalidad el 28 de abril de 2014, sin embargo, dicha Planta no está siendo utilizada para el fin que fue construida. El Concejo Municipal autorizó la inversión de $12,192.65. Además, el referido Proyecto no se encuentra priorizado en los planes estratégicos de la Municipalidad. Al analizar los gastos generados durante el periodo del 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, por la Municipalidad de San Isidro Labrador a la Asociación de AMUCHADES, en concepto de recolectar, transportar y disponer de los desechos sólidos del Municipio ascendió a $ 1,538.46, demostrando así que el gasto anual por pago de toneladas de desechos sólidos generados por el Municipio asciende a $ 512.82 anualmente, es decir un gasto mensual de $ 42.74. Indicando de esta forma que la inversión en una planta de compostaje, no es justificable en razón de que los pobladores disponen de sus desechos

orgánicos y/o para el alimento de sus aves o enterrándolos en sus propiedades que constan de solares baldíos.

El Código Municipal en su Artículo 31, numerales 4 y 5, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, en su Artículo 23, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, tendrán la responsabilidad de impulsar el proceso de Planificación Participativa de largo y mediano plazo, elaborado a través de la conformación de mesas de trabajo con los funcionarios claves y sectores del Municipio involucrados, con el desarrollo del mismo, donde se establecerá un diagnóstico institucional y del Municipio que permitirá el establecimiento de líneas o estrategias de acción, para solucionar las necesidades diagnosticadas; así mismo, divulgarlo a todo el personal involucrado en labores de ejecución, a través del establecimiento de un programa de reuniones".

Causa del hecho fue que el Concejo Municipal que fungió del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, acordó la ejecución del Proyecto Construcción de la Planta de Compostaje, lo cual no fue priorizado por los habitantes del Municipio ya que no está incluido en los planes de inversión. De igual forma, el Concejo Municipal que fungió durante el período del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, continúa sin la utilización de la Planta de Compostaje.

Como resultado, se han invertido fondos del erario municipal, que pudieron orientarse a la ejecución de proyectos requeridos por la población.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 5 de junio de 2017, la administración municipal comentó: "Según lo expuesto en nota entregada con fecha 23 de mayo de 2017; el centro de Compostaje si se utiliza como centro de acopio temporal, no así, para el tratamiento integral de desechos sólidos, no descartamos en un futuro utilizarlo para el tratamiento de desechos sólidos en el Municipio, para lo cual, se vuelve importante el mantenimiento de la estructura con proyección a un Municipio más grande, más desarrollado y con visión de futuro. Recalcamos que dicha obra fue construida con

17

Fondos FODES como parte contrapartida ya que lo demás fue una gestión realizada por el Concejo Municipal en funciones en concepto de DONACION por un monto de $25,000.00."
En efecto el Proyecto no está en ninguno de los Planes Estratégicos vigentes durante el período auditado. La realización de la obra se realizó tomando en cuenta los siguientes puntos:

- AMUCHADES, gestionó la donación de $25,000.00 para iniciar el proyecto, lo cual sirvió como base para la ejecución, es decir, no se podía dejar la obra a medias de construcción.
- Los fondos provenientes del FODES 75%, se manejaron como contrapartida para la finalización de la Obra, es decir ya había un capital base en concepto de Donación para la Municipalidad, lo cual, con la situación económica del Municipio y el País, se vuelve de mucha importancia.
  En consenso con los habitantes del Municipio se dio el priorizado y desarrollo del proyecto según acta donde solicitan la realización del proyecto."

En nota de fecha 10 de agosto de 2017, la administración municipal comentó: "La inversión en este tipo de Obra se realizó de acuerdo a la solicitud de la población (ADESCOSIL) ya que, con ello, se solicitaba a este Concejo Municipal un cambio de priorización en la ejecución del proyecto antes mencionado en vista de ser una gestión realizada por el Concejo Municipal en funciones en concepto de DONACION por un monto de $25,000.00, por AMUCHADES; no del aporte que como Municipalidad hacemos a la Asociación.

Aclaramos que según convenio entre AMUCHADES y EUSKAL FONDOA quien realizo la donación para la ejecución del proyecto antes mencionado, los fondos ya tenían un fin específico en el cual se debían invertir, de tal manera que no podían utilizarse para obras distinta."

Comentarios de los Auditores:

Consideramos que los comentarios presentados por la Municipalidad no justifican que la Planta de Compostaje no esté siendo utilizada en los fines para los que fue construida, lo que indica que la inversión realizada no ha sido aprovechada. De igual forma, no existe un seguimiento a la ejecución de los PEP, ni evidencia que justificara que las comunidades y líderes hubieran solicitado el Proyecto de la Planta de Compostaje, ni existieron las modificaciones al PEP comprendido en el periodo de examen. Por tanto, el hallazgo se mantiene.

5. FALTA DE CUMPLIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPATIVO LOCAL 2014-2018.

Al verificar los proyectos desarrollados por la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, durante los años 2014, 2015 y 2016, determinamos que se ejecutaron 35 proyectos que no están contemplados en el Plan Estratégico Participativo Local que ascendieron a $528,147.90; además, dejaron de ejecutarse 42 proyectos por un monto de $597,058.20, que fueron el resultado de un diagnóstico del Municipio, donde participaron líderes y personas de cada comunidad, personal administrativo y miembros del Concejo Municipal 2012-2015; estas diferencias resultaron de comparar los proyectos planteados en Plan Multianual de Inversiones Período 2014-2018, parte integrante del PEP 2014-2018, con los proyectos ejecutados por los Concejos Municipales que han actuado en el período examinado. Ver Anexo No. 1.

El Código Municipal en sus Artículos 4, numeral 1; Art. 30 numeral 14 y Art. 31, numeral 3, en su orden establecen: 4- "Compete a los Municipios: 1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local;" 30- "Son facultades del Concejo: ...14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;" 31- "Son obligaciones del Concejo: ... ...3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;"

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Isidro Labrador del Departamento de Chalatenango, en su Artículo 23, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, tendrán la responsabilidad de impulsar el proceso de Planificación Participativa de largo y mediano plazo, elaborado a través de la conformación de mesas de trabajo con los funcionarios claves y sectores del Municipio involucrados, con el desarrollo del mismo, donde se establecerá un diagnóstico institucional y del Municipio que permitirá el establecimiento de líneas o estrategias de acción, para solucionar las necesidades diagnosticadas; así mismo, divulgarlo a todo el personal involucrado en labores de ejecución, a través del establecimiento de un programa de reuniones"

Origen de la deficiencia es que los Concejos Municipales actuantes durante el periodo examinado, no consideraron los proyectos establecidos en el PEP conforme a las necesidades de la población, al acordar la ejecución de obras de infraestructura y sociales por un total de 35 proyectos, de los que no existe documentación que demuestre que fueron la voluntad expresa de la población de San isidro Labrador.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
SUB-DIRECCIÓN
EL SALVADOR, C.A.

13

Como resultado se dejaron de ejecutar 42, proyectos de infraestructura y sociales contemplados en el PEP, al no considerar como una herramienta de gestión para orientar los recursos municipales, en la mejora de la calidad de vida de la población de manera integral.

Comentarios de la Administración:

Los Concejos Municipales que actuaron durante el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, el Secretario Municipal, la Tesorera Municipal y la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); mediante notas sin referencias todas de fecha 30 de junio de 2017, presentaron los comentarios siguientes: "En efecto, la Municipalidad cuenta con un Plan Estratégico Participativo en el cual se detalla la propuesta de proyectos a ejecutar durante la vigencia del mismo, no obstante, como Municipalidad siempre se ha tomado en cuenta la participación ciudadana en la toma de decisiones para la inversión de los Fondos de la Municipalidad, es decir, todo proyecto priorizado, iniciado y ejecutado, siempre es consultado con la población y aprobado por la misma de manera que la comunidad es informada de los trabajos realizados ya que son ellos mismos los que trabajan como jornales y prestación de servicios en cada proyecto; no está demás mencionar que se realizan rendiciones de cuenta como estrategia de participación ciudadana y mecanismo de transparencia en cumplimiento al Código Municipal.
Se cuenta con un Comité de Desarrollo Municipal CODEM en el que son incluidos los líderes de todas las comunidades, para la toma de decisiones en el Municipio, se anexan documentos del liderazgo del Municipio."

En nota de fecha 10 de agosto de 2017, Los Concejos Municipales del periodo examinado comentaron: "En relación a las 35 obras de infraestructura y sociales por un total de 35 proyectos ejecutados por la Municipalidad, para lo cual se tomó en cuenta la voluntad expresa de los habitantes de las distintas comunidades, las cuales están representadas en las ADESCO de este municipio y para darle validez a los mismos, se han desarrollado mecanismos de participación ciudadana a través de CODEM en el cual los habitantes han expresado abiertamente la solicitud de cambios de priorizaciones en los proyectos a ejecutar, por lo que se ha trabajado por los concejos municipales en coordinación con las comunidades y se les ha respetado la voluntad de las necesidades de la población, tal como se demuestra en documentación la cual ya fue proporcionada al ente contralor, en el cual la población ratifica la necesidad de la obra y por lo cual se ejecutaron dichos proyectos. Sin embargo, se tomarán en cuenta lineamientos adecuados para el cambio

de priorizado de los proyectos en el PEP de acuerdo a razonamiento bajo solicitud de la Población en general."

Comentarios de los Auditores:

De conformidad a los comentarios expresados y la evidencia documental presentada, se confirma que la Municipalidad, cuenta con un Plan Estratégico Participativo, en el cual se detalla la propuesta de proyectos a ejecutar durante la vigencia del mismo, sin embargo, no se ejecutaron todos los proyectos contenidos en dicho Plan y no existe evidencia que demuestre que mediante Acuerdos Municipales razonados, y siguiendo la metodología requerida por el FISDL, se modificara y actualizara el contenido de dicho Plan, con la voluntad expresa de los habitantes del Municipio y como resultado de la participación ciudadana en la toma de decisiones, para modificar el Plan de Inversión. Al momento de revisar los proyectos y comparar los Planes Estratégicos Participativos relacionados con el examen especial, determinamos que no existía un seguimiento a la ejecución de los PEP, donde se justificará con las evidencias que las comunidades y líderes hubieran solicitado cambios, como resultado de una consulta, ni existieron las modificaciones en el periodo de examen. Las evidencias presentadas en fechas posteriores no se tuvieron a la vista al momento del presente examen especial pese a que se les requirieron y manifestaron no tenerlas físicamente. Consideramos que los listados presentados después de la lectura del borrador de informe mismo que están firmados por grupos pequeños de personas en algunas comunidades, relacionados con un par de proyectos no justifican el proceso de seguimiento que debió efectuarse en su momento en los PEP correspondientes. Por tanto, el hallazgo se mantiene.

6- CONCLUSION DEL EXAMEN

Se concluye que los Concejos Municipales de San Isidro Labrador, actuantes durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril del 2015 y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016 incumplieron en los siguientes aspectos: 1) Ingresos no depositados en cuentas bancarias y falta de rendición de fianza de Tesorera; 2) Deficiencias en el pago de dietas a Tercer Regidor Suplente; 3) Deficiencias en la contabilización de Ingresos Tributarios; 4) Planta de compostaje construida no ha sido utilizada y 5) Falta de cumplimiento al Plan Estratégico Participativo Local 2014-2018.

14

7- ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Durante el periodo examinado no hubo informes de Auditoria Interna a los cuales dar seguimiento en vista de que la Municipalidad no ha contratado Auditor Interno. Además, constatamos que de igual forma no se contrató firmas privadas de auditoría.

8- SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se dio seguimiento a recomendación contenida en el Informe de Examen Especial a los Ingresos Egresos y Proyectos a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección de Auditoría Uno, con fecha 17 de febrero de 2015, comprobándose que la Municipalidad la ha cumplido.

9- PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 y ha sido elaborado para comunicar a los Concejos Municipales de San Isidro Labrador, actuantes en los periodos del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, personal relacionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 13 de noviembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO SUB-DIRECCION EL SALVADOR, C.A.

Sub Directora de Auditoria Uno.

ANEXO 1.
PLAN MULTIANUAL DE INVERSIONES PERIODO 2014-2018, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

No.	NOMBRE DE PROYECTO	AÑOS					FUENTE DE FINANCIAMIENTO
		2014	2015	2016	2017	2018	
	AMBITO SOCIO-CULTURAL						
1.SC	Compra de fuente de agua y educación en su manejo (capacitación), Casco Urbano.	$15,000					FODES
2.SC	Adquisición de terreno para casa de la cultura y parque, Casco Urbano.	$38,000					FODES
3.SC	Compra de terreno para parqueo municipal.	$10,000					
4.SC	Introducción de energía eléctrica para 7 viviendas. Cantón El Mojón.	$35,000					FODES
5.SC	Empedrado y fraguado de 175mts de calle (Sra. Rosita) Los Amates.		$16,000				FODES
6.SC	Empedrado y fraguado de tramo de 100mts de calle, cerca de casa de Sr. Casimiro, Los Amates.			$12,000			FODES
7.SC	Apoyo a niños, niñas y adolescentes / genero, todo el Municipio (Programa de Atención a niños/jóvenes, FUNDAMUNI)	$16,000					FODES
8.SC	Supervisión de proyectos.	$5,500	$5,500	$5,500	$5,500	$5,500	FODES
9.SC	Reparación y mantenimiento de calles, todo el municipio.	$31,000	$38,000	$38,000	$38,000	$38,000	FODES
11.SC	Mejoramiento de Sistema de alumbrado público actual, todo el municipio	$3,000					FODES
12.SC	Apoyo y fomento actividades de género	$8,000	$12,000	$12,000	$12,000	$12,000	FODES

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
SUB-DIRECCIÓN
EL SALVADOR, C.A.

No.	NOMBRE DE PROYECTO	AÑOS					FUENTE DE FINANCIAMIENTO
		2014	2015	2016	2017	2018	
	y actividades sociales.						
13.SC	Concretado de 450mts de calle desde carretera longitudinal hasta Centro escolar, los Amates.			$35,000			GESTION FISDL
14.SC	Reconcreteado del redondel del sector centro, casco urbano.	$15,000					FODES
15.SC	Patrullaje permanente por PNC en todo el Municipio.	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	PNC
16.SC	Construcción de casetas parada de buses, todo el Municipio.	$12,000					FODES
17.SC	Apoyo a fiestas Patronales y Cívicas (Festivales culturales),todo el municipio	$32,000	$23,000	$23,000	$23,000	$23,000	FODES
18.SC	Mejoramiento de cancha de futbol, Casco Urbano.	$6,000					FODES
19.SC	Capacitación para el uso de los contadores, Casco Urbano			$1,000			FODES
20.SC	Compra de terreno para construcción de Centro Recreativo, Cantón Los Amates	$15,000	FODES				
21.SC	Mejoramiento de terreno Municipal frente a Centro Escolar	$35,000	FODES				
22.SC	Pavimentación de 70 mts. lineales y construcción de dos badenes, calle a Cantón los Alvarenga				$20,000		FODES
23.SC	Ampliación y mejoramiento Proyecto de agua: construcción de red de distribución nueva y mantenimiento de fuente existente. Zona Urbana mejoramiento Red de distribución.	0.00	$10,000	$10,000	$10,000	$10,000	FODES

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.
Teléfonos/PBX: (503) 2502-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

No.	NOMBRE DE PROYECTO	AÑOS					FUENTE DE FINANCIAMIENTO
		2014	2015	2016	2017	2018	
24.SC	Ampliación de alumbrado público con 25 lámparas, todo el Municipio		$8,000				FODES
25.SC	Compra de terreno para cancha de futbol, Cantón El Mojón.		$15,000				FODES
26.SC	Construcción de viviendas permanentes para 17 familias, todo el Municipio.		$100,000				GESTION
27.SC	Construcción de cancha de futbol, Cantón El Mojón.		$15,000				FODES
28.SC	Empedrado y fraguado de 250mts. De calle hacia el Murcia, Cantón los amates.		$22,000				FODES
29.SC	Reparación de tramo rio Sumpul 150 mts. Entrada cerca del puente, Cantón los amates.		$16,000				FODES
30.SC	Continuación del mejoramiento de la calle hacia las Flores (tramo de 600trs aproximadamente), Cantón los amates.			$38,000			FODES
31.SC	Empedrado y fraguado de tramo de 150mtrs en el Redondel el Conacaste (Sra. Petronila), Cantón los amates.				$16,000		FODES
32.SC	Introducción de energía eléctrica para 4 viviendas, Cantón los amates.				$20,000		FODES
33.SC	Construcción de 50 viviendas permanentes, Cantón los amates.					$350,000	GESTION
34.SC	Construcción de Centro Recreativo, Cantón Los Amates					$50,000	FODES
35.SC	Elaboración de Plan Estratégico Participativo	$18,332.87					GESTION FISDL/KFW

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO SUB-DIRECCIÓN SALVADOR, C.A.

		2014	2015	2016	2017	2018	FINANCIAMIENTO
	AMBITO AMBIENTAL						
1.PI	Elaboración del levantamiento de la información Catastral del municipio, fichas, zonificaciones mapas.		$10,000				FODES
2.PI	Inventario y actualización del Catastro de Inmuebles en sistema mecanizado.		$2,000				FODES
3.PI	Inventario y actualización del Catastro de Empresas en sistema mecanizado.		$2,000				FODES
4.PI	Elaboración e implementación de Manual de Procedimiento de Catastro de Empresas.		$800				FODES
5.PI	Elaboración e implementación de Manual de Procedimiento de Catastro de Inmuebles.		$800				FODES
6.PI	Plan de implementación del Cobro Administrativo, Judicial y lanzamiento de Campaña de Recuperación de Mora.		$900				FODES
7.PI	Manual de políticas de cobro.		$850				FODES
8.PI	Implementación de un sistema digital propio de Cuenta Corriente.			$2,000			FODES
9.PI	Elaboración e implementación de manual de procedimiento de Cuentas Corrientes			$500			
10.PI	Implementación del SIFIMU para el cobro de las tasas e impuestos municipales.			$0.00			GESTION
11.PI	Elaboración e implementación del Manual de Procedimientos de Tesorería.			$850			FODES

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.
Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-101
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
SUB-DIRECCIÓN
SAN SALVADOR, C.A.

12

No.	NOMBRE DE PROYECTO	AÑOS					FUENTE DE FINANCIAMIENTO
		2014	2015	2016	2017	2018	
12.PI	Elaboración e implementación de Plan de Austeridad y Racionalización del Gasto Corriente.			$700			FODES
13.PI	Capacitación al personal sobre la interpretación de los Indicadores del Desempeño Financiero.			$350			FODES
14.PI	Capacitación sobre interpretación del Flujo de Caja.			$350			FODES
15.PI	Ordenanzas ambientales evitar la tala de árboles y que prohíba cargar ganado por las noches en todo el municipio.			$3,500			FODES
16.PI	Cerca y mejoramiento del Mercadito.			$15,000			FODES
17.PI	Atención y resolución a quejas de usuarios por servicios públicos recibidos.				$500		FODES
18.PI	Actualización de los servicios municipales.				$0.00		FODES
19.PI	Actualización del Reglamento Interno de Trabajo.				$500		FODES
20.PI	Implementación del Manual de Organización y Funciones.				$500		FODES
21.PI	Implementación del Manual y Descriptor de Puestos.				$500		FODES
22.PI	Implementación de procedimientos de contratación y selección del personal.				$700		FODES
23.PI	Implementación de la Evaluación del Desempeño Laboral, para determinar avances.				$850		FODES
24.PI	Inscripción del personal al RNCAM				500		FODES

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO SUB-DIRECCIÓN EL SALVADOR, C.A.

No.	NOMBRE DE PROYECTO	AÑOS					FUENTE DE FINANCIAMIENTO
		2014	2015	2016	2017	2018	
	(Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal).						
25.PI	Plan de Capacitaciones anual.				$700		FODES
26.PI	Implementación anual de la Evaluación del Desempeño Laboral, para aumentar sueldos y salarios.				$500		FODES
27.PI	Elaboración de Plan de Rescate Financiero Municipal.	14,716.99					GESTION PFGL
	SUB TOTAL PRESUPUESTO POLITICO INSTITUCIONAL.	**$14,716.99**	**$17,350**	**$23,250**	**$5,250**	**$0.00**	
	FODES	**$0.00**	**$17,350**	**$23,250**	**$5,250**	**$0.00**	
	GESTION	**$14,716.99**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	
	TOTAL TODOS LOS AMBITOS	**$423,852.88**	**$375,850**	**$207,750**	**$219,750**	**$586,500**	
	FODES	**$289,693.52**	**$227,850**	**$172,750**	**$159,750**	**$148,500**	
	GESTION	**$134,159.36**	**$148,000**	**$35,000**	**$60,000**	**$438,000**	

DETALLE DE PROYECTOS EJECUTADOS EN EL AÑO 2014 POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

No	NOMBRE DE PROYECTO	CODIGO	ASIGNACION PRESUPUESTARIA	EJECUTADO
1	Construcción de Centro de Compostaje de Municipio San Isidro Labrador	28400	$17,575.35	$33,817.65
2	Escuelas de Convivencia para el Liderazgo Infanto Juvenil en Ruta Hacia una Cultura Participativa	28800	$15,000.00	$13,705.48

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.
Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EL SALVADOR, C.A. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO SUB-DIRECCIÓN

No	NOMBRE DE PROYECTO	CODIGO	ASIGNACION PRESUPUESTARIA	EJECUTADO
3	Recolección, Pago de Desechos Sólidos, San Isidro Labrador, Chalatenango	29600	$3,000.00	$2,200.00
4	Festivales Culturales Y Fomento de Actividades Sociales 2014	28900	$30,000.00	$34,753.26
5	Reparación de Lámparas de Mercurio e Instalación de Focos Ahorrativos, Alumbrado Público Municipal	29200	$3,000.00	$2,711.62
6	Obras de Protección de Terreno Municipal Frente a Centro Escolar San Isidro Labrador, Chalatenango	29100	$15,000.00	$38,651.60
7	Apoyo y Fomento a Actividades de Genero 2014	29000	$4,000.00	$8,948.83
8	Implementación del Plan de Señalización e Instalación, Adquisición de Copiadora para Alcaldía Municipal, San Isidro Labrador	29300	$0.00	$4,797.26
9	Ampliación de Red Eléctrica en Cantón el Mojón	29500	$22,500.00	$34,002.26
10	Mejoramiento de Centro de Compostaje San Isidro Labrador/Donación Amuchades	32000	$0.00	$3,375.00
11	Mantenimiento y Reparación de Calles y Caminos Vecinales 2014	28700	$28,000.00	$39,690.99

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO - SUBDIRECCIÓN - EL SALVADOR, C. A.

No	NOMBRE DE PROYECTO	CODIGO	ASIGNACION PRESUPUESTARIA	EJECUTADO
12	Apoyo y Fomento a la Agricultura San Isidro Labrador 2014	29400	$5,200.00	$4,270.00
13	Plan de Rescate Financiero Municipal		$8,601.80	$6,000.00
14	Plan de Gestión de Riesgo Municipal	30500	$14,716.99	$5,500.00
15	Conformación y Balastado Puntual de Calles Rurales del Municipio de San Isidro Labrador	29800	$0.00	$34,532.26
16	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo de Transporte Municipal	29900	$0.00	$2,860.83
TOTALES			**$166,594.14**	**$269,817.04**

DETALLE DE PROYECTOS EJECUTADOS EN EL AÑO 2015 POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

No	NOMBRE DE PROYECTO	CODIGO	ASIGNACION PRESUPUESTARIA	EJECUTADO
1	Fisdl/98-8 Sis Nuestros Mayores Derechos	30100	$3,264.33	$3,264.33

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.
Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

No	NOMBRE DE PROYECTO	CODIGO	ASIGNACION PRESUPUESTARIA	EJECUTADO
2	Festivales Culturales y Fomento de Actividades Sociales	3000	$23,500.00	$23,359.95
3	Escuelas de Convivencia para el Liderazgo Infanto Juvenil. enero/abril 2015	30116	$4,000.00	$3,219.05
4	Conformación y Balastado de Calles a Cantón Alvarengas San Isidro Labrador	30200	$22,000.00	$21,052.83
	Mejoramiento y Reparación de Sistema de Agua Potable Sil febrero a abril	30215	$1,500.00	$1,377.15
5	Escuelas de Convivencia para el Liderazgo Infanto Juvenil. Mayo/diciembre	30315	$12,000.00	$11,829.46
6	Mejoramiento y Reparación de Caminos Vecinales 2015	30300	$29,000.00	$28,016.39
7	Mejoramiento y Reparación de Sistema de Agua Potable Sil	30400	$1,500.00	$1,200.65
8	Festivales Culturales y Fomento de Actividades Sociales 2015	30515	$20,500.00	$20,590.74
9	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo de Transporte Municipal.	30316	$5,000.00	$4,293.66
10	Apoyo y Fomento a la Agricultura San Isidro Labrador 2015	30815	$2,000.00	$1,698.83

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
SUB-DIRECCIÓN
EL SALVADOR, C.A.

No.	NOMBRE DE PROYECTO	CODIGO	ASIGNACION PRESUPUESTARIA	EJECUTADO
11	Apoyo y Fomento a Actividades de Genero	30415	$8,500.00	$8,446.39
13	Mejoramiento de Abastecimiento de Agua Potable de Caserío el Mojón y el Municipio de San Isidro Labrador	30615	$46,500.00	$46,000.00
14	C.T. Mejoramiento de un Tramo de Calle que conduce a C.E del Cantón Los Amates, San Isidro Labrador.	30915	$29,775.80	$40,185.38
15	Mantenimiento y Reparación de Calles y Caminos Vecinales 2015	30715	$42,000.00	$41,562.43
16	Balastado y Conformación Final de Calles Rurales año 2015,San Isidro Labrador, Chalatenango.	31215	$38,500.00	$38,322.83
17	Mejoramiento de Badenes y Construcción e Instalación de Plumas casco Urbano	31015	$12,000.00	$10,733.03
18	Apoyo a CBI Cantón Los Amates y Compra de Panel de Solar p/Familias	31115	$1,500.00	$1,209.53
	TOTALES		**$303,040.13**	**$306,362.63**

DETALLE DE PROYECTOS EJECUTADOS EN EL AÑO 2016 POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

No.	NOMBRE DE PROYECTO	CODIGO	ASIGNACION PRESUPUESTARIA	EJECUTADO

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.
Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

1	Festivales Culturales y Fomento de Actividades Sociales 2016	30216	$36,000.00	$35,332.59
2	Escuelas de Convivencia para el Liderazgo Infanto Juvenil en Ruta hacia una Cultura Participativa.	30600	$12,500.00	$12,007.92
3	Apoyo y Fomento A Actividades de Genero 2016	30416	$14,000.00	$9,602.14
4	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte Municipal 2016	30316	$7,000.00	$6,203.33
5	Construcción de Cancha de Futbol Rápido en el Municipio de San Isidro Labrador.	30516	$70,000.00	$65,450.00
6	Ampliación y Mejoramiento de Alumbrado Público Municipal.	30616	$8,000.00	$3,981.71
7	Mejoramiento de C.E Cantón los Amates San Isidro Labrador.	30916	$8,000.00	$7,687.44
8	Mejoramiento, Mantenimiento y Reparación de Calles y Caminos Vecinales 2016.	30816	$40,000.00	$39,468.30
9	Empedrado, Fraguado y Superficie Terminada de Calle a la Iglesia Cantón el Mojón, San Isidro Labrador.	30716	$16,000.00	$15,600.00
10	San Isidro Labrador/FISDL/PFGL/C2.4 Rescate Financiero	31415	$8,700.00	$8,708.00
11	San Isidro Labrador/FISDL/PFGL/C2.5 Gestión de Riesgo.	31315	$3,000.00	$2,990.00
12	Apoyo y Fomento a la Agricultura San Isidro Labrador 2016.	31815	$6,000.00	$1,777.63
13	Torneo Mpal de Futbol Rápido, Imp. el Des. y la P de la Violencia en la Juventud de nuestro Municipio Sil. 2016	31515	$5,000.00	$2,472.82
14	Apoyo y Fomento Al Turismo del Municipio de San Isidro Labrador 2016.	31815	$2,000.00	$999.52
15	Mejoramiento de Sistema de tubería de agua potable y aguas grises en el C.E, San Isidro Labrador.	31715	$3,000.00	$986.76

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
SUB-DIRECCIÓN
EL SALVADOR, C.A.

16	Balastado y Conformación Puntual de Calles Rurales del Municipio de San Isidro Labrador 2016.	31915	$35,000.00	$32,343.75
	TOTALES		**$274,200.00**	**$245,611.91**

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
SUB-DIRECCIÓN
EL SALVADOR, C.A.

21

27

ACTA DE LECTURA NUMERO 20/2017, DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

En las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas, del día diez de agosto del año dos mil diecisiete; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al borrador de Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y verificación de proyectos a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, por el periodo del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en presencia de los señor(a)es: Antonio Serrano Serrano, Alcalde Municipal del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; José Tobías Orellana, Síndico Municipal del uno de enero del año dos mil catorce al treinta de abril del año dos mil quince; María Isabel Orellana, Síndico Municipal del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; María Elba Morales de Carabantes, Primera Regidora Propietaria del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince; Domitila Tobar Centeno, Segunda Regidora Propietaria del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince; Pedro Nuñez Escobar, Primer Regidor Propietario, del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; Roberto Rivera Varela, Segundo Regidor Propietario, del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; Yesenia Isabel Dubon Sibrian, Jefa de la UACI, por el periodo del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; Claudia Yecenia Sibrian de Rivas, Tesorera Municipal, por el periodo del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; José Antonio Abrego Alas, Contador Municipal, por el periodo del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; todos funcionarios y empleados contratados por la Municipalidad de San Isidro Labrador, quienes fueron previamente convocados mediante notas de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete y por parte de la Corte de Cuentas de la República: Licda. Dora Elizabeth Choto de Campos, Sub Directora de Auditoría Uno, Lic. Eduardo Alberto Díaz Torrento, Jefe de Equipo y Arquitecto Patricio Orlando Ulloa, técnico del DECIP, procedieron los últimos a dar lectura al borrador de informe, en cumplimiento al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Los asistentes a esta reunión presentaron documentación y evidencias de los hallazgos contenidos en el informe, los cuales serán analizados por los auditores previa emisión del informe final.

La presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del borrador de informe, estuvieron presentes en el acto.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO SUB-DIRECCION EL SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las doce horas del día diez de agosto del año dos mil diecisiete, la cual se firma de conformidad.

FUNCIONARIOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Sr. Antonio Serrano Serrano,
Alcalde Municipal
Del 1/1/2014 al 31/12/2016

Sr. José Tobías Orellana,
Síndico Municipal.
Del 1/1/2014 al 30/04/2015

Sra. María Isabel Orellana,
Síndico Municipal.
Del 1/5/2015 al 31/12/2016

Sra. María Elba Morales de Carabantes,
Primera Regidora Propietaria.
Del 1/1/2014 al 30/4/2015

Srta. Domitila Tobar Centeno,
Segunda Regidora Propietaria.
Del 1/1/2014 al 30/04/2015.

Sr. Pedro Nuñez Escobar,
Primer Regidor Propietario.
Del 1/5/2015 al 31/12/2016.

Sr. Roberto Rivera Varela,
Segundo Regidor Propietario.
Del 1/5/2015 al 31/12/2016.

Sra. Yesenia Isabel Dubon Sibrian,
Jefe UACI de la Municipalidad,
Del 1/1/2014 al 31 /12/2016.

Sra. Claudia Yecenia Sibrian de Rivas,
Tesorera Municipal,
Del 1/1/2014 al 31 /12/2016

Sr. José Antonio Abrego Alas,
Contador Municipal.
Del 1/1/2014 al 31/12/2016.

FUNCIONARIOS CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Licda. Dora Elizabeth Choto de Campos,
Sub Directora de Auditoría.

Lic. Eduardo Alberto Díaz Torrento
Jefe de Equipo.

Arq. Patricio Orlando Ulloa
Técnico del DECIP.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.